



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00250 00

De conformidad con el artículo 286 del Cgp., se corrige la determinación de 15 de febrero de 2021, en lo propio a su numeral décimo tercero, al haberse indicado de manera incorrecta el nombre del deudor que acude al proceso de reorganización.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

Primero.- corregir el numeral décimo tercero del citado auto, quedando de la siguiente manera:

***Décimo tercero**: Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del deudor ANDRÉS REYES MUÑOZ, así como la advertencia que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.”*

En todo lo demás, el proveído se mantiene incólume.

So pena de nulidad, entérese la presente determinación junto al auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0010 Hoy 24 MARZO 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DORIS ORDOÑEZ ENCISO Secretario</p>
--



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228cd425e28fbf1ee103e9b8875ae53d959da24b9bb38c674d616f7e728811ae**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**